



REGLAMENTO DE **PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS**

C-R-017

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

CAPÍTULO I. DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece los lineamientos generales para la elección de los delegados que conforman las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos COOPESANTOS R.L.

Artículo 2. A fin de facilitar el proceso de elección de delegados y asegurar la mayor participación democrática de los asociados en el proceso, la Cooperativa establece ocho regiones de influencia en las que se efectuará una asamblea sectorial por cada región, a las que asignará un porcentaje de los delegados que conformarán la Asamblea.

Artículo 3. Las Asambleas de Delegados estarán compuestas por ciento setenta y cinco delegados nombrados con el procedimiento establecido en este reglamento. Los delegados serán nombrados por un período de cuatro años. Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia serán delegados exoficio por el plazo de su nombramiento.

Artículo 4. Las regiones designadas son las siguientes: **a) Región 1.** Mora + Palmichal; **b) Región 2.** Acosta + Palmichal; **c) Región 3.** Aserrí; **d) Región 4.** Desamparados; **e) Región 5.** Cartago + Guarco; **f) Región 6.** Tarrazú; **g) Región 7.** Dota; **h) Región 8.** León Cortés; El número de delegados asignados a cada región se determinará según el porcentaje de asociados en relación con el total de asociados de la Cooperativa. El porcentaje de delegados se calculará dividiendo el número de asociados de cada región entre el total de asociados de la organización, multiplicado por 100.

Artículo 5. En atención a lo establecido en el artículo 3 de este reglamento, los delegados propietarios se distribuirán de la siguiente manera: cantidad de asociados de la Región, dividido entre la cantidad de asociados activos de la Cooperativa, multiplicado por 175 que representa a los delegados propietarios que se establece en el Estatuto Social de La Cooperativa.

Artículo 6. Según lo establece el Estatuto Social de La Cooperativa, para la Asamblea se nombrarán veinticinco suplentes, que siempre serán convocados a la Asamblea. Estos suplentes se escogerán entre los candidatos a postulantes a delegados que no hayan resultado electos y que tengan mayor votación. Los delegados suplentes de cada región se nombrarán de manera proporcional, utilizando la fórmula: cantidad de asociados de la región, dividido entre la cantidad de asociados activos de la Cooperativa, multiplicado por 2,5 que representa la cantidad de delegados suplentes que conformarán la Asamblea General de delegados, según lo establece el Estatuto Social de La Cooperativa. Cuando por razones justificables, un delegado electo (propietario) manifieste que no podrá asistir a una Asamblea de delegados, será sustituido por el que, a modo de sorteo, tenga prelación en el orden que corresponda.

Es responsabilidad de la Administración realizar el sorteo de prelación de delegados.

CAPÍTULO II

ASAMBLEAS SECTORIALES DE ASOCIADOS PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 7. Cada Asamblea Sectorial de delegados tendrá un periodo de duración de seis horas, tiempo en el cual los asociados podrán presentarse a ejercer el derecho al voto por los candidatos que previamente se hayan inscrito.

Los candidatos deberán inscribirse ante la Administración de la Cooperativa con un plazo no mayor a 15 días naturales antes de cada Asamblea Sectorial para elección de delegados.

La hora de apertura y cierre la establecerá la Administración de la Cooperativa.

Artículo 8. Cada asociado tendrá derecho a participar únicamente en una Asamblea Sectorial. Treinta días naturales antes de las asambleas sectoriales, la Cooperativa publicará en sus medios oficiales, el padrón de cada región. El asociado interesado en cambiar de región podrá solicitar por escrito a la Administración el cambio correspondiente, siempre que cuente con servicios en más de una región. El padrón regional se tendrá por cerrado cinco días naturales antes de la Asamblea Sectorial, sin posibilidad de cambios.

Artículo 9. La Administración de la Cooperativa realizará la convocatoria a las asambleas sectoriales con no menos de quince días naturales de anticipación;

además, corresponderá a la Administración de la Cooperativa establecer el sitio de la Asamblea Sectorial y proveer la logística requerida para que los asociados puedan presentarse a emitir su postulación y voto con la mayor agilidad posible.

CAPÍTULO III

DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 10. Para ser nombrado delegado de la Cooperativa, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado activo al menos con un año de formar parte de la Cooperativa.
- b. Estar y permanecer al día con todas las obligaciones en la Cooperativa.

La Administración de la Cooperativa denegará las candidaturas a los delegados que no cumplan con estos requisitos.

Artículo 11. Los asociados que tengan interés en ser delegados deberán inscribirse individualmente 15 días naturales antes de cada Asamblea Sectorial de nombramiento de delegados, mediante un formulario preparado por la administración donde, entre otras cosas, declaran bajo fe de juramento que cumplen con los requisitos del artículo 10 de este Reglamento.

Se elegirán delegados electos de cada región los candidatos inscritos con mayor votación y, en caso de empate, se resolverá por medio de sorteo a ser realizada por la administración en la oficina que la Cooperativa tenga en la región, al finalizar la Asamblea Sectorial de nombramiento de delegados.

Artículo 12. Cada asociado que se presente a votar tendrá derecho a escoger un número de delegados no mayor al establecido para la región, según el artículo cuarto de este Reglamento; la Administración podrá proveer un sistema de votación digital que agilice el proceso. La votación tendrá un carácter secreto.

Artículo 13. Los asociados con interés en ser delegados solo podrán postularse para la Asamblea Sectorial en la cual se encuentren inscritos.

Artículo 14. A realizarse el cierre de las votaciones en cada Asamblea Sectorial, la Administración de la Cooperativa emitirá un acta señalando los nombres y calidades de los delegados electos como propietarios y suplentes, respectivamente.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 15. Cualquier interesado en impugnar el proceso de elección de delegados deberá presentarla por escrito a la Administración de la Cooperativa, quien tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para resolver el reclamo. Si el reclamo es por actuaciones de la Administración, deberán presentarse ante el Comité de Vigilancia.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de COOPESANTOS RL, mediante el Acuerdo N°05, del Acta de la Sesión Extraordinaria N°31-10-2023 del 30 de octubre del 2023.

Presidente Consejo de
Administración

Secretario Consejo de
Administración